

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Toro (Avda. Tagarabuena, nº 11) y con la **denominación** de ASOCIACIÓN CULTURAL “Promoción de la Cultura en la comarca de Toro” (PROCULTO), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El **régimen de la Asociación** está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Fines y actividades.

Son **fines** de esta Asociación:

- 1.- Fomentar la actividad cultural y el pensamiento libre en la comarca de Toro.
- 2.- Dar a conocer la Historia, el Patrimonio y Tradiciones de la comarca de Toro.
- 3.- Cooperar con otras asociaciones, centros educativos, instituciones y organismos competentes en el área cultural de ámbito provincial, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de la actividad cultural en la comarca.
- 4.- Realizar cuantas actividades pueda como medio para conocer todos los temas que conciernen a la comarca de Toro (sociales, económicos, culturales, laborales, etc.) y buscar puntos de encuentro y originar proyectos que sirvan para el desarrollo y el futuro de la comarca.
- 5.- Promover el progreso social, económico y cultural de la comarca de Toro.

Las **actividades** a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

a.- Organización de foros, debates, congresos, charlas, conferencias, etc. relacionados con los fines de la Asociación.

b.- Publicación de materiales sobre la comarca.

c.- Realización de exposiciones, proyecciones, etc.

d.- Elaboración de homenajes y reconocimientos públicos a toresanos y personas relacionadas con Toro y su comarca que se hagan acreedores a ello por su labor en pro del desarrollo y progreso de la comarca.

e.- Realización de visitas a nuestro patrimonio para su puesta en valor y su conocimiento por parte de la población.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3. Domicilio Social.

Esta Asociación tendrá su **domicilio social** en Toro y su dirección es Avenida Tagarabuena, nº 11 de Toro, C.P. 49800 (Zamora).

La dirección de **Correo electrónico** es proculpto2004@yahoo.es, y su teléfono es 620 60 26 63.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El **ámbito territorial de acción** previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Zamora.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Órganos.

Los **Órganos de gobierno y representación** de la Asociación son:

1.- La Asamblea General

2.- La Junta Directiva

Artículo 6. Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación es la **Asamblea General**, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 7. Competencias.

1. Son **competencias** de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
- i) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
- j) Acordar los gastos que deban atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- k) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- l) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el Tesorero.

2.-Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8. Quórum de asistencia y votaciones.

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurren un tercio de los asociados, presentes o representados, en la primera convocatoria, o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes. Es

necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quien o quienes legalmente les sustituyan para la válida constitución de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados, y por mayoría cualificada de dos tercios en caso de:

- Nombramiento de la Junta Directiva, administradores y representantes
- Modificación de los Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Constitución de Federaciones de utilidad pública e integración en ellas
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Disposición o enajenación de bienes

Artículo 9. Clases de Sesiones.

1.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente dos veces al año, una en el mes de diciembre (o en los primeros diez días del mes de enero siguiente) y otra en el mes de junio y serán convocadas con quince días de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el orden del día.

2.- La **Asamblea General Extraordinaria** será convocada cuando lo considere necesario la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos un tercio de los socios, señalando el motivo de tal petición y su justificación.

Artículo 10. Anotación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas, que firmará el Presidente, el Secretario y dos socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 11. Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Estos cargos no tendrán ninguna retribución por el desempeño del cargo. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.

Artículo 12. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, con voz pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- d) Formalizar el proyecto del Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 14. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el “conforme” en la correspondiente factura.

d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá los siguientes cometidos:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio y un fichero de los mismos.

c) Llevar el Libro de Actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 16. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Autorizar la disposición de fondos.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 17. Vocales.

Son funciones de los Vocales:

a) Asistir a las Juntas Directivas.

b) Sustituir por orden de vocalías (1ª y 2ª) al Presidente y Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente, acuerde la Junta Directiva o les atribuya la Asamblea General para la realización de actividades.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18. Clases de socios.

1.- Pueden ser socios las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos de los miembros de la Junta Directiva y se entenderán admitidos, de acuerdo con la expresión favorable de la mayoría, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2.- Los socios se clasifican en Numerarios y Honorarios.

3.- Son **Socios Numerarios** las personas mayores de edad y con capacidad de obrar. Únicamente los socios numerarios asistirán a las Asambleas con voz y voto, y sólo a ellos corresponde ocupar cargos directivos.

4.- Los menores de edad podrán pertenecer a la Asociación, como colaboradores o beneficiarios, siempre que cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos. No tendrán derecho a voz ni voto hasta que no alcancen la mayoría de edad legal.

5.- Son **Socios Honorarios** quienes hayan realizado una labor de promoción y conocimiento de la comarca de Toro o se hayan distinguido por su labor favorable al desarrollo y progreso de la misma a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 19. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

a) Tomar parte en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto y a asistir a la Asamblea General.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 20. Deberes de los socios.

1.- Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2.- La condición de socio de la Asociación implica la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 21. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.

c) A petición propia.

Artículo 22. Régimen Disciplinario.

1.-El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del

correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

3.- Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial.

Artículo 24. Recursos económicos.

Los recursos de la Asociación serán:

1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.

2.- Los donativos o aportaciones que reciba.

3.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.

4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General,

como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

3.- Para el pago de cuotas se habilitará una cuenta corriente en la entidad financiera que en su momento propondrá la Junta Directiva y establecerá la Asamblea General.

Artículo 26. Memoria y Balance.

Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de la situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

1.- Existirá una relación actualizada de sus asociados y se llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación anteriormente relacionada, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28. Disolución.

La Asociación puede disolverse:

1.- Por voluntad de los asociados en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los socios.

2.- Por haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

4.- Cualesquiera otras causas previstas en las leyes.

Artículo 29. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, formarán la Comisión Liquidadora.

Artículo 30. Competencias liquidadoras.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Efectuar la liquidación del patrimonio y pagar a los acreedores.
- b) Cobrar los créditos de la Asociación.
y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 31. Destino del líquido resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una Asociación con fines análogos.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de las Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de los socios siempre que se presente el 51% de los socios.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

En Toro a 14 de Febrero de 2004
(FIRMAR LOS SOCIOS FUNDADORES)